

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de Octubre del dos mil veinte

Proceso No. 24 2004 – 1181

Al Despacho el escrito allegado por el demandante, señor, NELSON NOE RODRIGUEZ, quien le confiere poder amplio y suficiente al Dr. RAFAEL DAVID PURGARÍN RODRÍGUEZ, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, quien acredita dicha certificación, por ser procedente se accederá a ello, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

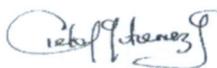
RECONÓCESE personería jurídica al Dr. RAFAEL DAVID PURGARÍN RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

Al

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 85 2017 086

Al Despacho el negocio jurídico de dación de pago (fl. 50 y 51 C-1) celebrado entre el actual titular del crédito, cesionario, OMAR ADELMO CASALLAS VERA. y la parte demandada Sra. DORIS PIEDAD RIVERA HINCAPIE, en calidad de representante legal de INVERSIONES AGROPECUARIAS PALERMO S.A.S, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas SZW-564, para satisfacer el pago parcial de la obligación.

De una revisión de los documento alegados, no se encuentran reparo alguno en el negocio celebrado entre las partes por lo que el Despacho procederá a aceptar la dación en pago allegada, y al levantamiento de las medidas de embargo que hubieran sido decretadas sobre el vehículo de placas SZW-564, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ACÉPTESE** la dación en pago celebrado por las partes y téngase en cuenta su contenido, para los fines pertinentes a que tenga lugar.
- 2.- **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas SZW-564
- 4.- **ORDÉNESE** oficiar al parqueadero GRUAS Y PARQUEADERO SALDAÑA DE LA COR, en Saldaña, Tolima, para que proceda a realizar la entrega del vehículo de placas SZW-564, al cesionario, OMAR ADELMO CASALLAS VERA., una vez, se realice el pago a dicho establecimiento, por concepto de parqueadero.
- 5.- **OFÍCIESE** por conducto de la Oficina de Ejecución a la Secretaria de Movilidad de MOSQUERA, Cundinamarca, para que con fundamento en el contrato de DACIÓN DE PAGO realice el traspaso del derecho de dominio a favor cesionario, OMAR ADELMO CASALLAS VERA., expídase copia autentica del contrato (fl. 50 y 51 C1), así, como de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Noviembre 3 del 2020
 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 85 2017 086

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente, OLGA CECILIA HERRERA ARDILA, y cesionario, OMAR ADELMO CASALLAS VERA.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, cedente, OLGA CECILIA HERRERA ARDILA, y cesionario, OMAR ADELMO CASALLAS VERA., y además se aceptará la ratificación del poder conferido al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente, OLGA CECILIA HERRERA ARDILA, y OMAR ADELMO CASALLAS VERA., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

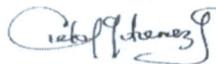
2.-RATIFIQUESE al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, OMAR ADELMO CASALLAS VERA. acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 37 2013 1560

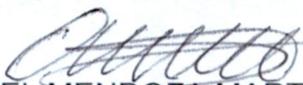
Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la pre actora Dr. JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ, donde solicita que se oficie a BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., para que informe el estado actual de vehículo de placas RDQ-550.

Por ser procedente se ordenará oficiar a BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., a fin de que informe el estado actual de vehículo de placas RDQ-550, lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

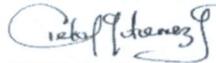
OFÍCIESE a BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., a fin de que informe el estado actual de vehículo de placas RDQ-550.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

98

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 41 2017 1213

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en donde solicita entrega de títulos, y memorial aparte alegado por el demandado Sr. JORGE ENRIQUE BALLÉN RUBIANO, donde solicita que se reconozca personería al Dr. MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA, quien a su vez solicita entrega de oficios y los títulos que hayan en favor del demandado.-

Como quiera que los títulos judiciales ya fuero ordenador mediante auto de fecha 12 de Junio del 2020 (fls71 y 72 C1), se requerirá a la Oficina de Ejecución para que le de cumplimiento a lo ordenado en dicho auto; además de lo anterior, y por ser procedente se le reconocerá personería jurídica a la memorialista al Dr. MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA, como apoderado del mandato Sr. JORGE ENRIQUE BALLÉN RUBIANO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

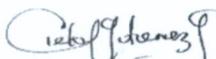
- 1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que se continúe con la entrega de títulos tal y como fue ordenada en auto del 12 de Junio de 2020 (fl. 71 y 72 C-1).
- 2.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA, como apoderado del demandado Sr. JORGE ENRIQUE BALLÉN RUBIANO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 3.- ENVIÉNSE** los oficios de desembargo en al correo electrónico de la parre demandada descrito en I plenario (fl. 86 c1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 719 2014 863

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dr. DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN, donde solicita medida cautelar de embargo del vehículo MKS-897.

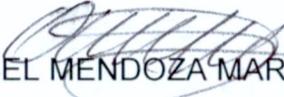
Por ser procedente será decretada la medida cautelar solicitada por el memorialista, por tanto se ordenará el embargo del vehículo MKS-897, denunciado como de propiedad de la parte demandada ROSA POBLADOR BOLÍVAR, conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo MKS-897, denunciado como de propiedad de la parte demandada ROSA POBLADOR BOLÍVAR. **Oficiese en tal sentido** a la autoridad de transito correspondiente.

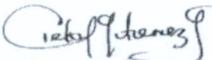
Se le dio cumplimiento conforme al numeral 1° del artículo 593 y al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

68

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Proceso No. 83 2019 0029

Al Despacho los escritos allegados por Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE con poder conferido al Dr. WALTER ALEXANDER GUATAQUI LOPEZ y éste a su presenta renuncia al poder otorgado, también se encuentra allegado renuncia de poder de la Dra. PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO.

Por ser procedente se le reconocerá personería al Dr. WALTER ALEXANDER GUATAQUI LOPEZ, como apoderado de la demandante SISTEMCOBRO SAS; y como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y debido a los apoderados no allegaron la constancia del envío de dicha comunicación; el Juzgado denegará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

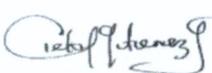
1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. WALTER ALEXANDER GUATAQUI LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante SISTEMCOBRO SAS, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la petición de renuncia de poder hecha por los apoderados Dr. WALTER ALEXANDER GUATAQUI LOPEZ y la Dra. PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, por lo manifestado en el proveído. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 09 2012 098

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO, donde solicita decretar medida de cautelar.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sres. FRANCISCO MARCELO BERNAL CARDENAS y SABAS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con C.C. 79.910.544 y 80.000.420, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 21 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sres. FRANCISCO MARCELO BERNAL CARDENAS y SABAS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, con C.C. 79.910.544 y 80.000.420, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 21 C2). Límite de la medida \$1.300.000.00

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

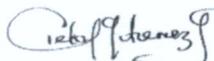
Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de Octubre de dos mil veinte

Proceso No. 08 2017 347

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. Gustavo Adolfo Anzola Franco, donde solicita medida cautelar de embargo y secuestro de inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-40112.

Por ser procedente será decretado el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-40112., denunciado como de propiedad del demandado Sr. IVAN SAPUY HOME, conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

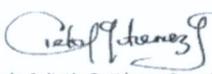
DECRÉTESE el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 202-40112., denunciado como de propiedad del demandado Sr. IVAN SAPUY HOME. **Oficiese en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos de GARZÓN, HUILA, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 14 2016 402

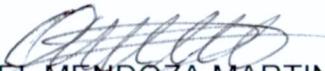
Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita que se oficie POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que informe el trámite dado a la orden de aprehensión mediante el oficio 02089.

Por ser procedente se decretará lo solicitado, y se ordenará oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placas NBZ-027, mediante el oficio 02089, radicado el día 15 de Junio del 2017, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

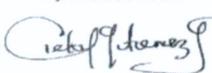
RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placas NBZ-027, mediante el oficio 02089, radicado el día 15 de Junio del 2017 del vehículo de placas NBZ-027, mediante el oficio 02089, radicado el día 15 de Junio del 2017. **Ofíciense en tal sentido** y anéxese copia del folio 58.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 58 2018 - 705

Al Despacho con solicitud (dos memoriales) allegados mediante correo electrónico por el Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, apoderado general de SYSTEMGOUP S.A.S. - antes SISTEMCOBRO SAS, cesionario del crédito, donde solicita la terminación del proceso.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

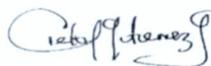
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

141

91

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 20 2013 633

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. JULIO JIMÉNEZ MORA.

De una revisión del memorial allegado se puede observar que las partes no concuerdan, y se procedió a buscar en el sistema de Siglo XXI, y el radicado 58-2018-665, se encuentra en oficios pues fue dado por terminado desde el año 2019; resultando necesario INSTAR a la Coordinadora y a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal (entradas) para que realicen su función de forma más cuidadosa, y así evitar ingreso injustificado de memoriales y expedientes, que causan un desgaste adicional e innecesario del Despacho, también es necesario ordenar el desglose del mismo y que sea anexado el proceso que corresponde No. 58-2018-665, se encuentra en oficios pues fue dado por terminado desde el año 2019, por lo que el juzgado

RESUELVE

- 1.-REQUERIR A LA COORDINADORA Y A LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (entradas)** del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que revise de forma más cuidadosa las peticiones, el memorial obrante en folios (fls. 90 C1) no corresponde al presente proceso.
- 2.- ORDÉNESE** el desglose del memorial obrante en folios (fls. 90 C1), y el mismo agréguese al proceso No. 58-2018-665, se encuentra en oficios pues fue dado por terminado desde el año 2019.-

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 68 2017 - 406

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor, Dr. JAISONT RAMIRO CLAVIJO RIVERA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se haga entrega de los títulos judiciales a la parte actora, la cual es coadyuvada por el señor, ROBINSON FRANCO CASTRO, en calidad de liquidador de la entidad demandante.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Los títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de la parte demandante, SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., con NIT. 900488963-7 prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 3 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 38 2017 - 1420

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

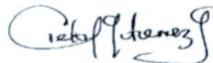
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

145

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 76 2017 - 513

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado especial de la entidad demandante, Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el pagare No. 1022341460, solicitud coadyuvada por la apoderada actora, Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES.

Si bien es cierto las memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

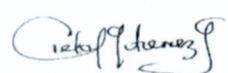
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 3 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julleth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 62 2013 - 1136

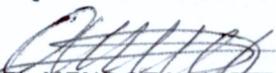
El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

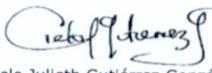
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 146-C-1).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- No se condena en costas procesales a las partes.
- 5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Y.g.p.

148

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 03 2019 560

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. HERNÁN FRANCO ARCILA, donde solicita se medida cautelar.

Por ser procedente, se ordenará oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos zona Centro para que se sirva corregir el nombre del demandante en la anotación Nro. 15 del folio 50C-422855, indicando el nombre completo del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y no como quedó allí consignado, en consecuencia, el Juzgado

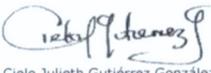
RESUELVE

OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que se sirva corregir el nombre del demandante en la anotación Nro. 15 del folio 50C-422855, indicando el nombre completo del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 26 2016 804

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del CEDENTE, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y como CESIONARIO JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en calidad apoderada especial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el CEDENTE, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y CESIONARIO JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en calidad apoderada especial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la CEDENTE, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, en calidad apoderada especial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.-RATIFIQUESE a la Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Noviembre 3 del 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 78 2017 - 339

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita la terminación del proceso, en virtud del pago de las cuotas en mora (fl. 203-C-1).

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

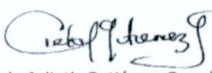
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

206

190

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 74 2016 057

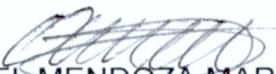
Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. Jorge portillo Fonseca, donde solicita la recaptura del vehículo de placas ZZX-145, dado que, cuenta con el Soat vigente lo que da cuenta de está siendo utilizado por terceros.

Por ser procedente y por lo manifestado por la parte actora en su escrito, se accederá a ordenar la recaptura del vehículo con placas zzx-145, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

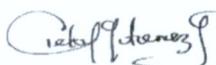
ORDÉNESE la **RECAPTURA** del vehículo de placas ZZX-145. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Octubre del dos mil veinte

Proceso No. 29 2015 1152

Al Despacho el escrito presentado por la demandada, Sra. ALIX ESPERANZA VIZCAÍNO HERNÁNDEZ, en donde solicita se le dé trámite a la nulidad presentada.

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de nulidad propuesto por la demandada, Sra. ALIX ESPERANZA VIZCAÍNO HERNÁNDEZ, bajo los apremios del numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso. Alega la demandada que no fue notificada y que no pudo hacer uso de los recursos que proceden a una notificación y anteceden a una medida cautelar.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si en el asunto sub judice se incurrió en causal de nulidad en razón a la indebida notificación, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, normatividad vigente para la fecha de presentación de la solicitud de la nulidad.

III. TESIS DEL DESPACHO

Advierte el Despacho que dada la inoportuna e infundada petición, no se configura la causal del numeral invocado por la incidentante dentro del presente asunto, y como quiera que alega la indebida notificación, no es menos cierto que en auto del 19 de Julio de 2016, (fl. 40 C-1), se tuvo por notificada a la demandada, Sra. ALIX ESPERANZA VIZCAÍNO HERNÁNDEZ, conforme a los artículos 315 y 320 del C.P.C., además la misma demandada expresa en su escrito que si sabía del proceso debido a que la arrendaría le entregó un aviso y desde el 18 de Diciembre del 2018 empezó a actuar dentro del presente proceso.

Por lo que no se le ha violado el derecho de defensa y el debido proceso, y como quiera que los vicios como los que alega, de haber existido, fueron convalidados

13

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 29 2015 1152

con su actuación activa en el proceso sin alegarlos, por lo que se encuentran saneados de acuerdo a los lineamientos de los numerales 1º y 4º del artículo 136 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, este despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que se rechazará de plano la nulidad referida conforme al inciso 4º del artículo 135.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE:

RECHÁCESE DE PLANO la nulidad propuesta por la demandada, Sra. ALIX ESPERANZA VIZCAÍNO HERNÁNDEZ, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de Octubre del dos mil veinte

Proceso No. 29 2015 1152

De acuerdo con la petición de la parte actora, Dr. DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO, donde solicita que se fije nueva fecha de remate y como quiera que no se advierte irregularidad alguna se fijara la nueva fecha.

Deberá proceder la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso

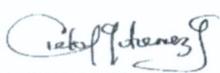
RESUELVE

Señálese la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día siete (07) de Abril del 2021 para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 10 2017 - 1137

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor, Dr. HECTOR ARTUNDAGA PENAGOS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud coadyuvada por la demandada, LEYLA NATALIA NOMESQUE BARRIGA.

Si bien es cierto las memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 3 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

127

86

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 71 2019 0690

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora la Dra. LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó la presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

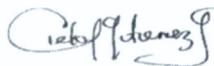
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 65 2010 0685

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora la Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó la presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Noviembre 3 del 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 01 2017 1194

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, el término de suspensión del proceso se encuentra precluido.

Como quiera que el término de suspensión que iba hasta el 16 de Octubre del año 2020 decretado por el Despacho, se encuentra precluido, por tanto se ordenará la reanudación del mismo, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el término de suspensión encuentra precluido.

Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

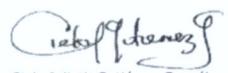
Se le dio cumplimiento el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 704 2014 1250

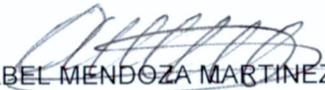
El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, conforme lo solicita la parte actora (fl. 85 -C-1).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- No se condena en costas procesales a las partes.
- 5.- Cumplido lo anterior, **entreguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

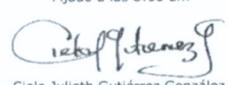
Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Noviembre 3 del 2020
 Por anotación en estado Nº 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am


 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

n.s.p.

97

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 16 2014 0113

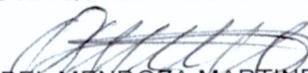
El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 94 -C-1).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- No se condena en costas procesales a las partes.
- 5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

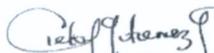
Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 50 2013 1525

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, conforme lo solicita la parte actora (fl. 95 -C-1).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- No se condena en costas procesales a las partes.
- 5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

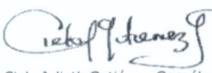
Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Noviembre 3 del 2020
 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

n.s.p.

51

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 72 2019 635

Al Despacho escrito allegado por el representante legal del demandante Dra. JESSICA PEREZ MORENO, coadyuvado por el apoderado del proceso Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

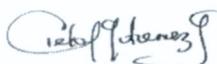
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 66 2017 479

Al Despacho escrito allegado por el apoderado del demandante Dr. RAFAEL SAGANOME AGUILERA, en donde solicita la terminación del proceso por acuerdo de pago entre las partes.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación por acuerdo entre las partes.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Noviembre 3 del 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 09 2018 0281

Al Despacho escrito allegado por el apoderado del demandante Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.-
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor de la demandada, Sra. LEIDY JHOANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

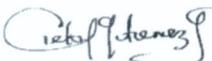
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 48 2016 0119

Al Despacho escrito allegado por el demandante Dr. ELIAS AYALA PARADA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la demanda principal y de la acumulada.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación de la demanda principal y de la acumulada.-
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

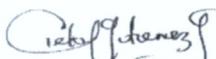
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 30 2017 1791

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora la Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SÁNCHEZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó la presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
 La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Noviembre 3 del 2020
 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am


 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 703 2015 00002

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 121 -C-1).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- No se condena en costas procesales a las partes.
- 5.- Cumplido lo anterior, **entreguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

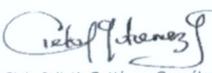
Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

73

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 26 2017 0347

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó la presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y además, se aceptará la autorización conferida a LAURA DANIELA PARDO VELANDIA, vista en el folio 71 C1, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **AUTORÍCESE** a LAURA DANIELA PARDO VELANDIA, con la CC. No. 1.233.492.379, para los fines pertinentes de la autorización vista en el folio 71 del cuaderno 1.-
- 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

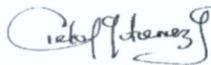
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 59 2013 0702

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 60 -C-1).

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales a las partes.

5.- Cumplido lo anterior, **entreguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 07 2015 - 704

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado actor, Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 3 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieeth Gutiérrez González
Secretario

Y.g.p.

117

137

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre treinta del dos mil veinte

Proceso No. 18 2008 751

Al Despacho escrito allegado por el apoderado del demandante Dr. RODRIGO VELA TORRES, en donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.-
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Noviembre 3 del 2020
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario